



Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de noviembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700247116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Ninguno" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la información existente relativa a la situación legal que prevalece en el conjunto habitacional Hacienda San José y todas las informaciones oficiales, peticiones, anexos, amparos relacionados con la situación jurídica del conjunto habitacional ubicado en el predio de avenida San José número 120 fraccionamiento industrial la presa (San José Ixhuatepec) en Tlalnepantla Estado de México. Adicionalmente solicito a la Suprema Corte que informe si del engrosé del amparo directo 22 2015 de la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora existe información donde se advierta si puede ocurrir un desalojo o demolición en el inmueble de referencia, adicionalmente solicito una versión pública del amparo directo 22 2015 que incluya la nueva sentencia ordenada por la ponencia del ministro. Que la Secretaría de Gobernación informe si se ha solicitado por parte del municipio de Tlalnepantla de Baz o por parte del Estado de México, información o asesoría en materia de protección civil para prevenir o evitar la ocurrencia de explosiones en la zona de San Juan Ixhuatepec, así como que informe cuantos simulacros de explosión documentados existen a partir de ocurrida la explosión de San Juan Ixhuatepec en 1985. Informe la Secretaría de Energía si existió alguna solicitud de consulta o visto bueno para la construcción de los inmuebles ubicados en el Conjunto Urbano Angeles San José o Hacienda San José ubicado en Avenida San José 120 Colonia San José Ixhuatepec en Tlalnepantla de Baz Estado de México. A la Secretaría de la Función Pública que informe si derivado de la autorización deficiente del conjunto habitacional de referencia existe algún procedimiento administrativo sancionador en contra de alguno de los servidores públicos que autorizaron con deficiencias la venta de departamentos en el inmueble de referencia. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas informe cuantas víctimas por explosión en los últimos cinco años han sido indemnizadas por dicha comisión y cuales han sido las condiciones en que ocurrieron esos accidentes" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

- 2 -

III.- Que mediante oficio No. DG/311/880/2016 de 15 de noviembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el control de expedientes de procedimientos administrativos de responsabilidades de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), en los que se administran los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, que abarcó los últimos cinco años, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que los responsables de búsqueda de la información son el Director General Adjunto de Responsabilidades, así como la Directora de Control y Seguimiento de Procesos.

IV.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/1420/2016 y comunicado electrónico de 23 de noviembre y 6 diciembre de 2016, respectivamente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que remitió la solicitud de mérito a todos los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, las cuales que señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, dentro de los últimos cinco años, no localizaron constancia algún procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley



- 3 -

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas;"* y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el control de expedientes de procedimientos administrativos de responsabilidades de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), en los que se administran los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, que abarcó los últimos cinco años, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que *"...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República..."*, y no obstante, señala que remitió la solicitud de mérito a todos los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, las cuales que señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, dentro de los últimos cinco años, no localizaron constancia algún procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

- 4 -

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos y registros, con lo que también refiere el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Responsabilidades, y la Directora de Control y Seguimiento de Procesos, así como la Coordinadora General de Órganos de Vigilancia y Control, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700247116

- 5 -

TERCERO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia siguientes:

- De la Suprema Corte de Justicia de la Nación localizada en la calle Pino Suárez No. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.
- De la Secretaría de Gobernación ubicada en Av. Bahía de Santa Bárbara No. 193, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300.
- De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cita en Ángel Urraza No. 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.
- De la Secretaría de Energía localizada en Insurgentes Sur No. 890, Colonia Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

Lo anterior, para que por su propio conducto pueda obtener lo requerido.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Secretaría de Energía, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco;

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700247116

- 6 -

Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Davila


Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.